Al contestar cite este número

Radicado No:
202534400000322011

Bogotá, 2025-11-07

Señora
MARÍA CONSUELO DEL RÍO MANTILLA
Representante Legal
Fundación Centro de Estimulación, Nivelación y Desarrollo – CEDESNID
Correo electrónico: contacto@cedesnid.org.co - patricianemoga@cedesnid.org.co
Dirección: Finca Villa Calazans Vereda La Puerta - Chinauta.
Ciudad

ASUNTO: Requerimiento por Presunto Incumplimiento al Contrato de Aportes No. 11013902025. Fundación Centro de Estimulación, Nivelación y Desarrollo - CEDESNID

Reciba un cordial saludo,

En atención a las obligaciones contractuales del contrato de aporte No. **11013902025**, cuyo objeto es: **"BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD INTERNADO - DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL / CASA DE ACOGIMIENTO DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF",** y en el ejercicio de la supervisión, de acuerdo la Ley 1474 de 2011, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007. El manual de Contratación del ICBF y la Guía para el ejercicio de Supervisión e interventoría de contratos y Convenios suscritos por el ICBF, remito el presente requerimiento frente al presunto incumplimiento de obligaciones contractuales, en los siguientes términos.

I. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD

A la Supervisión del Contrato de Aporte No.11013902025 suscrito con la Fundación Centro de Estimulación, Nivelación y Desarrollo – CEDESNID, se direcciona reclamo expuesto a través del canal de Servicio y Atención al Ciudadano del ICBF, el cual reza:

"...El NNA Brayan Steven Martínez Romero identificado con T.I 1033102025 de 17 años quien se encuentra bajo protección del ICBF Indica que en la fundación en la cual se encuentra el menor, es víctima de agresiones físicas.

Expresa: "no se si los profesores meterán mano, pero los chicos más antiguos se meten con los nuevos" "me dice mi esposa que los ojos le sangraban que lo tenían en el piso dándole pata y no le abrieron a ella en el momento en el que llegó, todo maltratado, vuelto nada".

Solicitan el reintegro del NNA con ellos, dado que expresa que el menor se encuentra sufriendo en la institución en la cual está.

NNA se encuentra en la institución CEDESNID ..."

El día 23 de octubre del 2025, la supervisora del contrato y el equipo de apoyo técnico a la supervisión del Grupo Interno de Trabajo Protección Especial y Autoridades Administrativas ICBF Sede Regional Bogotá, realizan visita verificación a la unidad de servicio del operador Fundación Centro de Estimulación, Nivelación y Desarrollo – CEDESNID, con el fin de realizar verificación al cumplimiento de las obligaciones contractuales, por lo cual se genera el Acta de Comité N.º 65, donde se identifica reporte de agresiones físicas, verbales en reiteradas ocasiones entre pares y al talento humano de la entidad.

I. ANTECEDENTES.

En desarrollo de visita de verificación efectuada el 23 de octubre de 2025, se constató con varios usuarios de la institución y a través de grupo focal como herramienta que permite obtener información detallada y enriquecedora sobre las experiencias, opiniones y actitudes de un grupo de personas con respecto a un tema en particular, en donde los usuarios y las usuarias refirieron reiteradas situaciones de agresiones físicas y verbales entre pares, protagonizadas por los beneficiarios David Peñaranda, Omar, Camilo Monar, Pedro Lezmes y Arbey Canchón, entre otros, cuyas conductas alteran la convivencia y comprometen la seguridad de los demás residentes y del personal formador.

Asimismo, estos mismos usuarios que participaron del grupo focal, realizaron manifestaciones de inconformidad frente al trato recibido por la formadora Ruth Pinzón, quien hace parte del talento humano del contrato de aportes de la regional Cundinamarca, a quien se le atribuyen expresiones groseras, amenazas, jalones de cabello, y vulneraciones a la intimidad de los adolescentes del operador, ya que una de ellas refiere que realiza fotografías e ingresa a los dormitorios mientras ellas se encontraban cambiándose de ropa.

Estas situaciones, evidenciadas en grupo focal realizado con algunos usuarios de mayor funcionalidad de la modalidad, comprometen el bienestar emocional, la

dignidad y la seguridad de los niños, niñas y adolescentes atendidos, y demandan una respuesta inmediata por parte del operador.

II. ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO

1. VULNERACIÓN DEL DERECHO AL BUEN TRATO Y A LA PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1098 de 2006, los NNA tienen derecho al buen trato y a recibir educación, orientación y disciplina mediante métodos no violentos.
Las agresiones verbales y los actos intimidatorios por parte de la formadora Ruth Pinzón, descritos por algunos usuarios de la modalidad constituyen una afectación directa a la integridad física, psíquica y emocional de los usuarios, configurando una vulneración de los derechos consagrados en los artículos 44 de la Constitución Política y 41, 47 y 50 del Código de la Infancia.

2. RIESGO INSTITUCIONAL POR OMISIÓN EN LA GESTIÓN DE CONVIVENCIA Y CONTROL CONDUCTUAL

Acorde a La Guía de Orientaciones Para la Prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo de las Niñas, Niños y Adolescentes en las Modalidades y Servicios de Restablecimiento de Derechos G17.P (numerales 4.3.3.2 y 4.4.1.1) Pag 46. 4.3.3.2:

> *"Acciones de detección y atención de violencias:*
> *Será siempre una responsabilidad en hogares sustitutos y en operadores de modalidades de restablecimiento de derechos la identificación temprana de cualquier tipo de violencia ejercida entre pares o por un(a) profesional, madre y/o padre sustituto(o), miembros de la familia u otros(as) colaboradores(as), en contra de un niño, niña o adolescente, así como adelantar las acciones pertinentes para la protección de su integridad física, mental, emocional y sexual, En el caso de la violencia física y psicológica, es importante hacer una revisión de todas las acciones y prácticas que se desarrollan en estos espacios pues algunas se han naturalizado como formas apropiadas para la educación, especialmente frente a los llamados de atención y medidas correctivas, donde se manifiestan y justifican asimetrías de poder y/o autoritarismo.(…)"*

Se evidencia una presunta naturalización frente a la violencia entre pares, de pares a equipo interdisciplinario, así como hacia los formadores y el rol asumido por el usuario David Peñaranda que demuestran falta de control, supervisión y acompañamiento efectivo del equipo formador y equipos interdisciplinario, lo que ha permitido la consolidación de dinámicas de poder informales y violentas.

Por lo anterior es importante referir que de acuerdo con la **GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE**

RIESGO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES Y SERVICIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS 4.3.3.1 Acciones de prevención “ La prevención de las violencias contra niños, niñas y adolescentes es un deber ético y un derecho que debe ser garantizado y protegido por las personas adultas responsables de los entornos donde convergen, ellas y ellos pues tienen “la responsabilidad a la hora de generar los entornos seguros y protectores, creando las condiciones organizacionales, institucionales, o familiares, y buscando; la formación necesaria para poder hacerlo en donde es clave que las acciones de prevención no sean solo “conferencias que simplemente se impartan a un público, sino que deben ser vivencias relacionales en las que los propios niños, niñas y adolescentes participen de forma activa, programas en los que puedan hacer aportes a su diseño y a su implementación, que impliquen a todo el entorno, y en los que los niños, niñas y adolescentes tengan un papel protagónico.”

Ante la situación del reporte que mencionan los usuarios durante el proceso del grupo focal, éste escenario se constituye como una presunta omisión, frente a la garantía de ambientes seguros y en el delegar funciones en usuarios generando presuntamente manejos inadecuados del poder afectando las redes interpersonales en contravía de lo que refiere la **GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES Y SERVICIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS V7** y generando afectación al Código ético tal como se relaciona en el acápite “(...)K “Permisividad y tolerancia frente a actos de acoso y/o violencia entre los niños, las niñas y los adolescentes, que interactúan en las diferentes modalidades(...)”.

3. **PRESUNTA OMISIÓN FRENTE A DENUNCIAS DE MALTRATO DEL PERSONAL FORMADOR**

Las manifestaciones verbales de los usuarios sobre el comportamiento de la formadora Ruth Pinzón exigen activación inmediata de la ruta de protección institucional, posterior a la visita de supervisión conforme al numeral 4.4.2.1 de la **GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES Y SERVICIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS V7**, que obliga al operador a suspender preventivamente al presunto agresor, reportar la novedad a la autoridad administrativa y garantizar la atención psicosocial de las posibles víctimas. Se hace referencia que el reportar los incidentes, actos y condiciones inseguras es muy importante para la prevención de situaciones de riesgo, ya que esto permite implementar de manera oportuna medidas preventivas.

4. CONTROL INSTITUCIONAL Y LA GESTIÓN TÉCNICA

Las reiteradas situaciones de agresiones físicas y verbales entre pares, de pares hacia el talento humano, evidencian constantes vulneraciones donde previsiblemente revela falencia en la capacidad de afrontamiento en el manejo de situaciones de convivencia, riñas y peleas acorde a lo estipulado en la **GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES Y SERVICIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS V7**, así como debilidad en la supervisión interna y en el seguimiento psicosocial. Ello contraviene con los principios de cualificación del servicio, enfoque protector y corresponsabilidad institucional, establecidos en las obligaciones del contrato de aporte No. 11013902025.

III. CONCEPTO JURÍDICO

En la lectura integral de los hallazgos, se puede referir que la Entidad Administradora de servicio CEDESNID tiene una presunción de omisión, al no adoptar medidas oportunas frente a las situaciones de riesgo identificadas en la persistencia de agresiones entre pares, de pares hacia el talento humano, frente a la ausencia en el control del liderazgo informal de usuarios y las presuntas conductas inadecuadas de una formadora, que constituyen una amenaza directa al derecho a la seguridad, integridad y dignidad de los Niños, Niñas y adolescentes y jóvenes; que comprometen la responsabilidad del operador en el marco de la Ley 1098 de 2006.

El operador omite la activación de la ruta Conforme a lo establecido en La Guía de Orientaciones Para la Prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo de las Niñas, Niños y Adolescentes en las Modalidades y Servicios de Restablecimiento de Derechos G17.P V7, y fortalecer los mecanismos de supervisión y acompañamiento psicosocial, con el fin de restablecer un ambiente seguro y protector.

La omisión en la adopción de estas medidas puede derivar en incumplimiento contractual, responsabilidad administrativa y disciplinaria, así como en eventuales responsabilidades penales, en caso de agravamiento o reiteración del riesgo.

En atención al principio del interés superior del niño, el operador deberá garantizar de manera inmediata la seguridad, integridad biopsicosocial y derecho al buen trato de todos los niños, niñas adolescentes y jóvenes vinculados a la unidad, e implementar medidas para reducir el riesgo o evitar los posibles impactos de las amenazas y evitar la reincidencia de situaciones similares.

II-DE LA(S) CLAUSULA(S) PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA(S)

CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ENTIDAD CONTRATISTA – OPERADOR DEL SERVICIO.

OBLIGACIONES GENERALES:

Numeral (1). *Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.*

Numeral (2). *Cumplir con el objeto del contrato y con todos los lineamientos, manuales operativos, documentos técnicos, condiciones de calidad y demás documentos vigentes aplicables a la modalidad.*

Numeral (3). *Realizar durante la ejecución del contrato el seguimiento de los eventos que afecten la permanencia o atención de los niños, niñas, adolescentes y sus familias o redes vinculares de apoyo y dar aviso por escrito al supervisor sobre cualquier anomalía o dificultad que advierta en la ejecución, proponiendo alternativas de solución y realizar seguimiento para prevenir riesgos teniendo en cuenta la guía de orientaciones. Así mismo informar a la autoridad administrativa con conocimiento del PARD cuando así lo amerite.*

Numeral (11). *El contratista se compromete a asumir un buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia, dejando constancia de su compromiso para brindar un trato respetuoso buscando generar ambientes de trabajo amables, cordiales y respetuosos que escapen a cualquier forma de discriminación y/o forma de violencia, tales como violencias basadas en género, actos de racismo o discriminación, y se comprometen a cumplir a cabalidad con el protocolo de la entidad para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contras las mujeres y basadas en género y/o sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público. Lo anterior, en el marco de la Directiva Presidencial 001 de 2023 y las demás normas que la complementen.*
Numeral (14). *Reportar por escrito y de forma inmediata al supervisor cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato.*

OBLIGACIONES DEL COMPONENTE TÉCNICO:

Numeral (3). *Elaborar e implementar las estrategias, acciones o metodologías, acorde con el proceso de atención establecido en los documentos técnicos vigentes del ICBF y la Propuesta de Implementación y Cualificación-PIYC aprobada en el periodo de tiempo establecido.*

Numeral (12). *Cumplir con lo establecido en la Guía de orientaciones para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de las niñas, niños y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos. Las evidencias de su implementación deben reposar en el anexo de la historia de atención de cada uno según corresponda y en las carpetas del talento humano vinculado a la modalidad.*

Numeral (14). *Reportar mensualmente los eventos que se presenten en la institución de acuerdo con lo establecido en la Política de Prevención del Daño Antijurídico.*

OBLIGACIONES DEL EJE DE CALIDAD:

Numeral (3). *Identificar y gestionar acciones de mejora que fortalezcan de manera adecuada la prestación de servicio.*

III-CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

La omisión o no respuesta acorde a lo requerido dará lugar a que el ICBF en el marco de su discrecionalidad inicie el procedimiento Administrativo contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011, en armonía con artículo 17 de la Ley 1150 del 2007 y el Manual de contratación vigente, dando aplicación a la cláusula catorce (14) del contrato de aportes - Clausulas generales
contractuales del contrato de aporte –“sanciones por incumplimiento” en caso de persistir el presunto incumplimiento por parte del contratista.

IV-TÉRMINO DE RESPUESTA

En virtud de los expuesto, y de conformidad con el derecho al debido proceso y defensa que le asiste al contratista, se le concede a éste un término de TRES (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente requerimiento, para que se pronuncie de fondo sobre los hechos anteriormente descritos, soportados con evidencia que permitan establecer que la situación ha sido o será subsanada, y a su vez las medidas correctivas a que haya lugar.

Finalmente, es importante reiterar, que, sí se continua presentando incumplimiento a las cláusulas contractuales, lo cual es responsabilidad del contratista implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo y gestión de la calidad en el proceso de atención respectivo, y que está en la obligación de cumplir con el lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a niños, niñas y adolescentes, en las modalidades de restablecimiento de derechos en el proceso de Restablecimiento de derechos, Guías y demás documentos que hacen parte integral del contrato de aportes.

Cordialmente,



Laura Melissa Cabrera Quiñones
Supervisora del Contrato - Profesional Universitario
Grupo Interno de Trabajo Protección Especial y Autoridades Administrativas

Copia: Seguros del Estado S.A., Correo electrónico: Correspondenciacrp@segurosdelestado.com – Carrera 45 A No. 102 A - 34 - Números de póliza 33-44-101264257 - 33-40-101085983

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yekson Javier Rodríguez Mendoza - Apoyo Jurídico - Grupo Interno de Trabajo Protección Especial y Autoridades Administrativas		**30/10/2025**
Revisó	Diana Marcela Cruz Arguello – Apoyo técnico - Grupo Interno de Trabajo Protección Especial y Autoridades Administrativas		**6/11/2025**
	Alexandra Muñoz Vidal - Apoyo técnico - Grupo Interno de Trabajo Protección Especial y Autoridades Administrativas		**6/11/2025**
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			